

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL SUMARIO N° 2021 – 00382 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2021- 00382
--

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho demanda verbal sumaria de regulación de visitas y custodia, presentada por **FREDY RENEE OSORIO PELÁEZ**, en representación de su menor hijo **TOMAS JACOBO OSORIO OCHOA** en contra de **LEYDI JAZMÍN OCHOA VANEGAS**.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Aclarar las pretensiones primera y segunda de la demanda, toda vez que existe indebida acumulación de pretensiones, de conformidad con el numeral 3 del artículo 88 del C.G.P

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **FREDY RENEE OSORIO PELÁEZ**, en representación de su menor hijo **TOMAS JACOBO OSORIO OCHOA** en contra de **LEYDI JAZMÍN OCHOA VANEGAS**.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a la Dr. **MARIO IVÁN ÁLVAREZ MILÁN** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021. ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021 – 00380-00SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00380

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **MARÍA ANGELITA SÁNCHEZ OTÁLORA** por intermedio de apoderado en contra de **JOSÉ DEL CARMEN JEREZ IBÁÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Dar cumplimiento al N° 5 del artículo 375 del CGP., que reza " *A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella*" en el entendido de allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble y el certificado especial de titulares de derechos reales, para verificar lo pertinente.
- Aclarar los hechos de demanda, en el sentido de indicar cómo entró en posesión la demandante sobre el inmueble objeto de pertenencia, allegar las pruebas pertinentes.

- Indicar el nombre correcto del predio, teniendo en cuenta que en el hecho 5 refiere “predio rural denominado **PARÁMO CENTRO**” y en otros acapites se refiere a la **MESETA**.
- Aclarar las pretensiones y hechos de la demanda indicando si existe un predio de mayor extension, de ser así indicar los linderos correspondientes tanto del predio a usucapir como el de mayor extension y/o allegar documento idóneo para verificar lo pertinente.
- Aclarar dentro de los hechos de la demanda si el señor JOSÉ DEL CARMEN JEREZ IBÁÑEZ se encuentra fallecido, de ser así allegar prueba idónea que lo certifique, además de indicar y allegar prueba de sus herederos.
- Aclarar dentro de los hechos de la demanda si el señor EDGAR CASTELLANOS MESA se encuentra fallecido, de ser así allegar prueba idónea que lo certifique, además de indicar y allegar prueba de sus herederos e indicar lo pertinente respecto de contra quién o quiénes se dirige la demanda.
- Aclarar dentro de los hechos de la demanda si el señor JAIME JEREZ OTÁLORA se encuentra fallecido, de ser así allegar prueba idónea que lo certifique, además de indicar y allegar prueba de sus herederos e indicar lo pertinente respecto de contra quién o quiénes se dirige la demanda.
- Integrar en debida forma el contradictorio una vez verifique el certificado especial de titulares derechos reales.
- Aclarar el área tanto del predio de mayor extensión como el predio a usucapir de acuerdo con los anexos aportados.
- Se insta al apoderado para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **MARÍA ANGELITA SÁNCHEZ OTÁLORA** por intermedio de apoderado en contra de **JOSÉ DEL CARMEN JEREZ IBÁÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, se dispone reconocer al Dr. **ANDRÉS CAMILO SALAZAR MORENO**, como apoderado de la parte demandante, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA SUCESIÓN N° 2021 – 00377- 00SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN 2021- 00377

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda de sucesión de la causante **MARÍA HORTENSIA GIL DE ROJAS** presentada por **JOUBERTH ROJAS GIL, MARÍA HORTENSIA ROJAS GIL, JOSÉ REINALDO ROJAS GIL, ANTONIO ROJAS GIL, AGUEDA ROJAS GIL**, e igualmente **MARÍA EMILSEN ROJAS GIL, CARLOS ANDRÉS ROJAS GIL, YURY LORENA ROJAS GIL, JESÚS ANTONIO ROJAS GIL, RAMIRO INDALECIO ROJAS GIL, JEFER ROJAS GIL, JOSÉ RAÚL ROJAS GIL, GUSTAVO ROJAS GIL, WILSON ROJAS GIL y EULICES ROJAS GIL**, quienes intervienen en representación de su extinto padre **ALIRIO ROJAS GIL** actuando por intermedio de apoderado.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., para dar cumplimiento al artículo 489 No. 6 del C.G.P.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de sucesión de la causante **MARÍA HORTENSIA GIL DE ROJAS** presentada por **JOUBERTH ROJAS GIL, MARÍA HORTENSIA ROJAS GIL, JOSÉ REINALDO ROJAS GIL, ANTONIO ROJAS GIL, AGUEDA ROJAS GIL**, e igualmente **MARÍA EMILSEN ROJAS GIL, CARLOS**

ANDRÉS ROJAS GIL, YURY LORENA ROJAS GIL, JESÚS ANTONIO ROJAS GIL, RAMIRO INDALECIO ROJAS GIL, JEFER ROJAS GIL, JOSÉ RAÚL ROJAS GIL, GUSTAVO ROJAS GIL, WILSON ROJAS GIL y EULICES ROJAS GIL, quienes intervienen en representación de su extinto padre **ALIRIO ROJAS GIL** actuando por intermedio de apoderado.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. **FERNANDO JOSÉ CHAPARRO PADILLA,** como apoderado de la parte demandante en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL ESPECIAL N° 2021- 0375 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL ESPECIAL 2021- 00375

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega al Despacho la demanda presentada por **CARLOS QUIROGA SIERRA**, actuando por intermedio de apoderado.

En ese entendido, previó a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, de conformidad con el artículo 13 de la mencionada Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 12 ibídem, y en aras de constatar la información a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de dicha norma, se ordena por SECRETARÍA oficiar a las entidades competentes , a fin de que suministren la información pertinente en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11 de la multicitada Ley 1561 de 2012, respecto al inmueble objeto del proceso identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 89470 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja y código catastral 00-00-0005 0636- 000 respectivamente, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, por Secretaría oficiar a las entidades competentes como es la Alcaldía Municipal de Samacá, Agencia Nacional de Tierras, a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y restitución de Tierras y al IGAC, a fin de que suministren la información pertinente, en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11 y el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012,

respecto al inmueble objeto del proceso identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 89470 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja y código catastral 00-00-0005 0636- 000, respectivamente, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

SEGUNDO: Librar los oficios, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante por lo que se requiere al apoderado de la parte actora para que solicite cita a través del whatsApp 302 207 96 29, para reclamar los oficios.

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, se dispone reconocer al Dr. **FREDY ALFONSO CRUZ SOSA**, como apoderado de la parte demandante, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS N° 2021 – 00365 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO ALIMENTOS 2021- 00365

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 04 de noviembre de 2021, se dispuso inadmitir la demanda presentada por ELISABETH RODRÍGUEZ MONTAÑEZ, en representación de su menor hijo SANTIAGO GIL RODRÍGUEZ, en contra de FREDY EDUIN GIL LAROTTA, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P.
2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **FREDY EDUIN GIL LAROTTA**, identificado con CC. N° 74.357.019, pague a favor de **ELISABETH RODRÍGUEZ MONTAÑEZ**, en representación de su menor hijo **SANTIAGO GIL RODRÍGUEZ**, las siguientes sumas de dinero:
 - 2.1 Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS (\$ 461.103 000.00 m/cte.), por concepto de saldo de cuota de alimentos del mes de Julio de dos mil veinte (2020).
 - 2.1.2 Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 06 de julio de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
 - 2.2 Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS (\$ 461.103 000.00 m/cte.) por concepto de saldo de cuota de alimentos del mes de agosto de dos mil veinte (2020).
 - 2.2.1 Los intereses moratorios del capital del N° 2.2., desde el día 06 de agosto de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
 - 2.3 Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS (\$ 461.103 000.00 m/cte.), por concepto de saldo de cuota de alimentos del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

- 2.3.1 Los intereses moratorios del capital del N° 2.3., desde el día 06 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- 2.4 Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS (\$ 461.103 000.00 m/cte) por concepto de saldo de cuota de alimentos del mes de octubre de dos mil veinte (2020).
- 2.4.1 Los intereses moratorios del capital del N° 2.4., desde el día 06 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- 2.5 Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS (\$ 461.103 000.00 m/cte.), por concepto de saldo de cuota de alimentos del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).
- 2.5.1 Los intereses moratorios del capital del N° 2.5., desde el día 06 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- 2.6 Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS (\$ 461.103 000.00 m/cte.), por concepto de saldo de cuota de alimentos del mes de saldo de cuota de alimentos del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).
- 2.6.1 Los intereses moratorios del capital del N° 2.6., desde el día 06 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- 2.7 Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 491.823 m/cte.), por concepto de saldo de cuota de alimentos del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).
- 2.7.1 Los intereses moratorios del capital del N° 2.7., desde el día 06 de enero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- 2.8 Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 491.823 m/cte) por concepto de saldo de cuota de alimentos del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).
- 2.8.1 Los intereses moratorios del capital del N° 2.8., desde el día 06 de febrero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- 2.9 Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 491.823 m/cte) por concepto de saldo de cuota de alimentos del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).
- 2.9.1 Los intereses moratorios del capital del N° 2.9, desde el día 06 de marzo de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- 2.10 Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 491.823 m/cte) por concepto de saldo de cuota de alimentos del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).
- 2.10.1 Los intereses moratorios del capital del N° 2.10, desde el día 06 de abril de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- 2.11 Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 491.823 m/cte), por concepto de saldo de cuota de alimentos del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).
- 2.11.1 Los intereses moratorios del capital del N° 2.11., desde el día 06 de mayo de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- 2.12 Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 491.823 m/cte), por concepto de saldo de cuota de alimentos del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).
- 2.12.1 Los intereses moratorios del capital del N° 2.12., desde el día 06 de junio de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- 2.13 Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 491.823 m/cte), por concepto de saldo de cuota de alimentos del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).
- 2.13.1 Los intereses moratorios del capital del N° 2.13., desde el día 06 de julio de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- 2.14 Por la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 491.823 m/cte.), por concepto de saldo de cuota de alimentos del mes de Agosto de dos mil veintiuno (2021).
- 2.14.1 Los intereses moratorios del capital del N° 2.14., desde el día 06 de agosto de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- 2.15 Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 491.823 m/cte), por concepto de saldo de cuota de alimentos del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).
- 2.15.1 Los intereses moratorios del capital del N° 2.15, desde el día 06 de septiembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- 2.16 Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 491.823 m/cte.), por concepto de saldo de cuota de alimentos del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021).
- 2.15.1 Los intereses moratorios del capital del N° 2.16, desde el día 06 de octubre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- 2.17 Por la suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS \$ 22.800 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de enero de dos mil trece (2013).
- 2.18 Por la suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS \$ 22.800 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de febrero de dos mil trece (2013).
- 2.19 Por la suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS \$ 22.800 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de marzo de dos mil trece (2013).
- 2.20 Por la suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS \$ 22.800 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de abril de dos mil trece (2013).
- 2.21 Por la suma **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS \$ 22.800 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de mayo de dos mil trece (2013).
- 2.22 Por la suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS \$ 22.800 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de junio de dos mil trece (2013).
- 2.23 Por la suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS \$ 22.800 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de julio de dos mil trece (2013).
- 2.24 Por la suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS \$ 22.800 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de agosto de dos mil trece (2013).
- 2.25 Por la suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS \$ 22.800 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de septiembre de dos mil trece (2013).
- 2.26 Por la suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS \$ 22.800 M/CTE** por incremento de cuota de alimentos del mes de octubre de dos mil trece (2013).
- 2.27 Por la suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS \$ 22.800 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

- 2.28 Por la suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS \$ 22.800 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de diciembre de dos mil trece (2013).
- 2.29 Por la suma de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$ 26.500 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de enero de dos mil catorce (2014).
- 2.30 Por la suma de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$ 26.500 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de febrero de dos mil catorce (2014).
- 2.31 Por la suma de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$ 26.500 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de marzo de dos mil catorce (2014).
- 2.32 Por la suma de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$ 26.500 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de abril de dos mil catorce (2014).
- 2.33 Por la suma de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$ 26.500 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de mayo de dos mil catorce (2014).
- 2.34 Por la suma de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$ 26.500 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de junio de dos mil catorce (2014).
- 2.35 Por la suma de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$ 26.500 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de julio de dos mil catorce (2014).
- 2.36 Por la suma de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$ 26.500 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de agosto de dos mil catorce (2014).
- 2.37 Por la suma de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$ 26.500 M/CTE)** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).
- 2.38 Por la suma de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$ 26.500 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de octubre de dos mil catorce (2014).
- 2.39 Por la suma de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$ 26.500 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de noviembre de dos mil catorce (2014).
- 2.40 Por la suma de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$ 26.500 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).
- 2.41 Por la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 28.350 m/cte.)**, por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de enero de dos mil quince (2015).
- 2.42 Por la suma **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 28.350 m/cte.** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de febrero de dos mil quince (2015).
- 2.43 Por la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 28.350 m/cte.** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de marzo de dos mil quince (2015).
- 2.44 Por la suma **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 28.350 m/cte.**, por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de abril de dos mil quince (2015).

- 2.45 Por la suma **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 28.350 m/cte.** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de mayo de dos mil quince (2015).
- 2.46 Por la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 28.350 m/cte.** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de junio de dos mil quince (2015).
- 2.47 Por la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 28.350 m/cte.** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de julio de dos mil quince (2015).
- 2.48 Por la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 28.350 m/cte** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de agosto de dos mil quince (2015).
- 2.49 Por la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 28.350 m/cte.** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de septiembre de dos mil quince (2015).
- 2.50 Por la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 28.350 m/cte** por concepto de incremento de alimentos del mes de octubre de dos mil quince (2015).
- 2.51 Por la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 28.350 m/cte** por concepto de incremento de alimentos del mes de noviembre de dos mil quince (2015).
- 2.52 Por la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 28.350 m/cte** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de diciembre de dos mil quince (2015).
- 2.53 Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS \$ 45.105** por concepto de incremento de alimentos del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).
- 2.54 Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS \$ 45.105** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).
- 2.55 Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS \$ 45.105** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).
- 2.56 Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS \$ 45.105** por concepto de incremento de cuota alimentos del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).
- 2.57 Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS \$ 45.105** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).
- 2.58 Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS \$ 45.105** por concepto de incremento cuota de alimentos del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).
- 2.59 Por la suma **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS \$ 45.105** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).
- 2.60 Por la suma **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS \$ 45.105** por concepto de incremento cuota de alimentos del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).
- 2.61 Por la suma **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS \$ 45.105** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- 2.62 Por la suma **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS \$ 45.105** por concepto de incremento cuota de alimentos del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

- 2.63 Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS \$ 45.105** por concepto de incremento cuota de alimentos del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
- 2.64 Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS \$ 45.105** por concepto de incremento cuota de alimentos del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
- 2.65 Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS \$ 48.262**, por concepto de incremento cuota de alimentos del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).
- 2.66 Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS \$ 48.262** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).
- 2.67 Por la suma **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS \$ 48.262** por concepto de incremento cuota de alimentos del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- 2.68 Por la suma **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS \$ 48.262** por concepto de incremento cuota de alimentos del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).
- 2.69 Por la suma **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS \$ 48.262** por concepto de cuota de alimentos del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).
- 2.70 Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS \$ 48.262** por concepto de incremento de alimentos del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).
- 2.71 Por la suma **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS \$ 48.262** por concepto de incremento de alimentos del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).
- 2.72 Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS \$ 48.262** por concepto de incremento de alimentos del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).
- 2.73 Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS \$ 48.262** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
- 2.74 Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS \$ 48.262** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- 2.75 Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS \$ 48.262** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
- 2.76 Por la suma **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS \$ 48.262** por concepto incremento de cuota de alimentos del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- 2.77 Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS \$ 43.525** por concepto incremento de cuota de alimentos del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).
- 2.78 Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS \$ 43.525** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).
- 2.79 Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS \$ 43.525** por concepto de incremento cuota de alimentos del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

- 2.80 Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS \$ 43.525** por concepto de incremento cuota de alimentos del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).
- 2.81 Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS \$ 43.525** por concepto de incremento cuota de alimentos del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).
- 2.82 Por la suma **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS \$ 43.525** por concepto de incremento cuota de alimentos del mes de junio de dos mil dieciocho (2018)
- 2.83 Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS \$ 43.525** por concepto de incremento cuota de alimentos del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).
- 2.84 Por la suma **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS \$ 43.525** por concepto de incremento cuota de alimentos del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).
- 2.85 Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS \$ 43.525** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
- 2.86 Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS \$ 43.525** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).
- 2.87 Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS \$ 43.525** por concepto de incremento de alimentos del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- 2.88 Por la suma **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS \$ 43.525** por concepto de incremento de alimentos del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- 2.89 Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS \$ 46.874 M/CTE** por concepto de incremento de alimentos del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).
- 2.90 Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS \$ 46.874 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).
- 2.91 Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS \$ 46.874 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).
- 2.92 Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS \$ 46.874 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).
- 2.93 Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS \$ 46.874 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).
- 2.94 Por la suma **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS \$ 46.874 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de junio de dos mil diecinueve (2019)
- 2.95 Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS \$ 46.874 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).
- 2.96 Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS \$ 46.874 M/CTE** por concepto de incremento cuota de alimentos del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

- 2.97 Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS \$ 46.874 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
- 2.98 Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS \$ 46.874 M/CTE** por concepto de incremento cuota de alimentos del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).
- 2.99 Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS \$ 46.874 M/CTE**, por concepto de incremento cuota de alimentos del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
- 2.100 Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS \$ 46.874 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- 2.101 Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL \$49.687 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de enero de dos mil veinte (2020).
- 2.102 Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL \$49.687 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de febrero de dos mil veinte (2020).
- 2.103 Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL \$49.687 M/CTE** por concepto de incremento cuota de alimentos del mes de marzo de dos mil veinte (2020).
- 2.104 Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL \$49.687 M/CTE** por concepto de incremento cuota de alimentos del mes de abril de dos mil veinte (2020).
- 2.105 Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL \$49.687 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de mayo de dos mil veinte (2020).
- 2.106 Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL \$49.687 M/CTE** por concepto de incremento de cuota de alimentos del mes de junio de dos mil veinte (2020)
- 2.107 Por las cuotas de alimentos, que se causen durante el trámite ejecutivo de alimentos.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. Notifiquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.
5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.
6. Se ordena la prohibición de la salida del país del demandado **FREDY EDUIN GIL LARROTA**, identificado con CC. N° **74.357.019**, hasta tanto cumpla con la garantía suficiente de la obligación alimentaria objeto del presente proceso, por lo que se dispone **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que inscriba el impedimento de la salida del país del demandado **FREDY EDUIN GIL LARROTA**, identificado con CC. N° **74.357.019**, hasta tanto cumpla con la garantía suficiente de la obligación alimentaria objeto del presente proceso.
7. Se ordena el reporte en las CENTRALES DE RIESGO del demandado, señor FREDY EDUIN GIL LARROTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.357.019 de Samacá, hasta tanto cumpla con la garantía suficiente de la

obligación alimentaria objeto del presente proceso, por lo que se dispone **OFICIAR** a las respectivas entidades, Policía Nacional” SIJIN- Migración Colombia – Datacredito y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAN) para que den cumplimiento a las medidas prenombradas.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021. ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS N° 2021 – 00365 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO ALIMENTOS 2021- 00365

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor de propiedad del demandado **FREDY EDUIN GIL LAROTTA**, identificado con CC. N° 74.357.019, con las siguientes características Marca Toyota, línea: Prado, Color Plata metálico, tipo: Camioneta, modelo 2017, N° motor 1KD2623354 N° serie: JTEBH3FJ3HK181559 placas DAW051.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente al Señor **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COMBITA**, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del CGP.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor de propiedad del demandado **FREDY EDUIN GIL LAROTTA**, identificado con CC. N° 74.357.019, con las siguientes características Marca Toyota, línea: Hilux, Color Plata metálico, tipo: Camioneta, modelo 2019, N° motor 2GD4631347 N° serie: 8AJKB8CDXK1680713 placas FYK322.

CUARTO: Líbrese el oficio correspondiente al Señor **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COMBITA**, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del CGP.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 19 de noviembre de 2021. ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA SUCESIÓN N° 2021 – 00300-00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN 2021- 00300

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por el demandante **NELSON LEONARDO BETANCOURT LÓPEZ**, se accede a lo solicitado en consecuencia, se acepta la revocatoria de poder del Dr. **OSCAR RODRIGO MORA BARRERO**.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).DEMANDA VERBAL N° 2021- 00249 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL N° 2021- 00249

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la nota devolutiva de la medida cautelar decretada y se pone en conocimiento de la parte interesada.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 – 00238 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00238

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho comisorio N° 0012 sin diligenciar, proveniente de la Alcaldía de Samacá- Inspección de Policía de Samacá, se allega a las diligencias y se pone en conocimiento de la parte interesada.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 00226. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00226

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-103110 y la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para lo pertinente.

Asimismo se agrega, el certificado de envío de los oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para la atención de Víctimas e IGAC para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 00205. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00205

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-74254 para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00174– 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00174

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO MONTAÑEZ Y CECILIA CÁRDENAS, ASÍ COMO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CÁRDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INÉS BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00172– 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00172

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO MONTAÑEZ Y CECILIA CÁRDENAS, ASÍ COMO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CÁRDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INÉS BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).LA DEMANDA DIVISORIO BAJO EL N° 2021- 00152 SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DIVISORIO 2021- 00152

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, el Juzgado de conformidad con el artículo 409 del C.G.P., procede a decretar la división solicitada dentro de este proceso, toda vez que se pide conjuntamente, por lo que no existe oposición alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la división material del inmueble urbano ubicado en el municipio de Samacá, en la Carrera 5 No 1 - 241, identificado con número de matrícula 070- 70754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y numero predial 010000470010000, para que materialmente se divida entre los comuneros en proporción a los derechos que le correspondan, de conformidad al dictamen pericial presentado.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, ingresen las diligencias al Despacho para dictar sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO: Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-70754 para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021. ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).LA DEMANDA DIVISORIO BAJO EL N° 2021- 00151 SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DIVISORIO 2021- 00151

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, el Juzgado de conformidad con el artículo 409 del C.G.P., procede a decretar la división solicitada dentro de este proceso, toda vez que se pide conjuntamente, por lo que no existe oposición alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la división material del inmueble urbano ubicado en el municipio de Samacá, en la Carrera 5 No 1 - 241, identificado con número de matrícula 070-231678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y numero predial 010000470010000, para que materialmente se divida entre los comuneros en proporción a los derechos que le correspondan, de conformidad al dictamen pericial presentado.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, ingresen las diligencias al Despacho para dictar sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO: Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-231678 para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021. ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00068– 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00068

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS DETERMINADO DE JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS QUIENES SON LUZ HERMINDA CÁRDENAS FORERO Y JOSÉ MARÍA CÁRDENAS FORERO, HEREDEROS INDETERMINADO DE JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INÉS BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).DEMANDA EJECUTIVO N° 2021- 00051
SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2021- 00051

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue objetada la liquidación de costas por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00036– 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00036

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00032– 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00032

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **BITRAGO DE SIERRA LUZ HERMINDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00017– 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00017

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTA ARÉVALO DE GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ GONZÁLEZ NOPE Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00255. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 00255

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La copia de la citación de notificación personal, junto con la certificación de la entrega del demandado **OSCAR ORLANDO RINCON DUEÑAS**, de conformidad con los requisitos del artículo 291 C.G.P., se allega a las diligencias.

En consecuencia la parte demandante podrá comunicarse a la secretaria de este Despacho, para reclamar si así lo cree necesario, el formato de notificación por aviso del demandado **OSCAR ORLANDO RINCON DUEÑAS**.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020 – 00251-00SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00251

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, se requiere a la parte actora para que notifique al demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 00140- 00SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL PERTENENCIA 2020- 00140
--

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se constata que se señaló para el día 29 de enero de 2022 la realización de la diligencia de que trata el artículo 372, 373 y 375 del C.G.P. cuando era día no hábil, por lo que el Despacho procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 04 de noviembre de 2021, por lo que se señala el día **28 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00AM**

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 00128– 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00128

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **CIRO BUITRAGO RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA SUCESIÓN N° 2020 – 00027 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN 2020- 00027

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a emitir providencia, aprobatoria de partición, dentro del proceso de sucesión del causante **JOSÉ ANTONIO FORERO ESPITIA** presentada por **LUIS CARLOS FORERO PARRA, ANA CECILIA FORERO PARRA, FLOR ELISA FORERO PARRA, PLINIO FORERO PARRA, MARCO ALFREDO FORERO PARRA, GONZALO FORERO PARRA Y MARÍA ELSA FORERO PARRA.**

1.- ANTECEDENTES

DEMANDA

Se recibe en el Despacho la demanda de sucesión del causante **JOSÉ ANTONIO FORERO ESPITIA** presentada por **LUIS CARLOS FORERO PARRA, ANA CECILIA FORERO PARRA, FLOR ELISA FORERO PARRA, PLINIO FORERO PARRA, MARCO ALFREDO FORERO PARRA, GONZALO FORERO PARRA Y MARÍA ELSA FORERO PARRA** quienes actúan por intermedio de apoderado.

1.2. HECHOS:

1.2.1 El señor **JOSÉ ANTONIO FORERO ESPITIA** falleció en el Municipio de Samacá el 09 de abril de 2017, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.

1.2.2. El causante contrajo matrimonio religioso con la señora **MARÍA CARLINA PARRA DE FORERO**, quien falleciera el 31 de marzo de 1983.

1.2.3.- En el matrimonio **JOSÉ ANTONIO FORERO ESPITIA** y **MARÍA CARLINA PARRA DE FORERO** procrearon 7 hijos **LUIS CARLOS FORERO PARRA, ANA**

CECILIA FORERO PARRA, FLOR ELISA FORERO PARRA, PLINIO FORERO PARRA, MARCO ALFREDO FORERO PARRA, GONZALO FORERO PARRA Y MARÍA ELSA FORERO PARRA, todos mayores de edad.

1.2.4.- Los bienes que conforman el activo sucesoral son propios del causante.

1.2.5. Los demandantes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

1.2.6. El causante no otorgó testamento alguno, por lo tanto el proceso y la distribución de bienes se regirá por la sucesión intestada.

1.3. PRETENSIONES

1.3.1. Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del causante **JOSÉ ANTONIO FORERO ESPITIA.**

1.3.2. Que se decrete la elaboración e inventario de avalúos de los bienes relictos.

1.3.3 – Que se emplace mediante aviso conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., a herederos y personas que se crean con derecho a intervenir en este sucesorio.

1.3.4 Que se reconozca personería.

2. TRÁMITE

2.1. Mediante proveído de fecha 06 de febrero de 2020, se declaró abierto y radicado el proceso sucesorio, reconociéndose como herederos legítimos del causante a los señores **LUIS CARLOS FORERO PARRA, ANA CECILIA FORERO PARRA, FLOR ELISA FORERO PARRA, PLINIO FORERO PARRA, MARCO ALFREDO FORERO PARRA, GONZALO FORERO PARRA Y MARÍA ELSA FORERO PARRA,** quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios, ordenándose los respectivos emplazamientos y ordenando comunicar a la DIAN el trámite de la presente sucesión.

2.2. El emplazamiento se efectuó en legal forma y la DIAN guardó silencio.

2.3. Por auto de fecha 01 de julio de 2021, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y las deudas, la cual se realizó el día 02 de septiembre de 2021 y se aprobó el inventario y avaluó y se designó partidor al apoderado JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO.

2.4. El día 20 de septiembre de 2021, el partidor allegó al juzgado el trabajo de partición del cual se corrió traslado por el término de cinco (05) días mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021.

3. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver se centra en determinar si los bienes de los causantes se encuentran repartidos en debida forma según la normatividad vigente

4. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los presupuestos procesales son los requerimientos indispensables para que se conforme válidamente la relación jurídico procesal, para poderse dictar una sentencia de mérito poniendo fin a un litigio.

a.- Estos presupuestos procesales son: a) **Capacidad para ser parte y para comparecer al proceso**. En el caso que nos ocupa, la parte demandante, actúa como persona natural con capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

b. **Demanda en forma**, la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss y 487 y ss de del CGP.

5. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Importante es precisar que de conformidad con el artículo 673 del CC., la sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio. En el momento de morir una persona, su patrimonio comprendido por todos los bienes y obligaciones valoradas económicamente se trasmite a sus herederos, quienes adquieren por tanto, en la medida en que la ley o el testamento les asignen, el derecho a suceder al causante en la universalidad jurídica patrimonial.

Y tiene el título de heredero la persona que tiene vocación hereditaria. La primera situación surge de los vínculos de sangre que ligan a la persona con el causante, si se trata de sucesión intestada, o de las disposiciones del testador si es de sucesión testada. La aceptación es la clara e inequívoca manifestación de la voluntad del asignatario de recoger la herencia, lo que puede hacer expresa o tácitamente, según que se tome el título de heredero o se adelante algún acto que denote esa condición.

En el presente proceso acudieron a ejercer su derecho a heredar, los herederos del causante; a quienes les fue adjudicada la masa herencial, o sea, se distribuyeron los bienes inventariados especificando la porción que le corresponde a cada uno.

Este Despacho no encuentra inconsistencia en la partición así realizada, y como quiera que no se vislumbra otra forma de llevarla a cabo de tal forma que no represente la conformación de comunidades. Es que, además de ceñirse a los lineamientos del artículo 1394 del Código Civil, todos los herederos obtienen porción herencial semejante y justa. Por tanto, será aprobada la partición de

conformidad con el artículo 509 del C.G.P., y ordenará las copias necesarias para registro, con el consiguiente protocolo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

6. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición de los bienes de la sucesión del causante **JOSÉ ANTONIO FORERO ESPITIA**, fallecidos el 09 de abril de 2017, siendo el último lugar de su domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Samacá.

SEGUNDO: En firme esta sentencia, SE ORDENA registrar las hijuelas contenidas en el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Para ello se expedirá por secretaría copia del trabajo de partición y de esta sentencia, debidamente autenticadas y con la constancia de ejecutoria.

TERCERO: Protocolizar la partición y su sentencia aprobatoria, en la Notaria de su elección de esta ciudad.

CUARTO: Una vez se acredite el pago de gastos de la curador ad litem, se procederá a entregar las copias de que trata el ordinal segundo antes mencionado.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­N­I­C­I­P­A­L DE SAMA­CÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVA N° 2020- 00013 – 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 00013

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, y revisadas las diligencias se constata que en el libelo demandatorio en el acápite de pretensiones se mencionó que se debía librar mandamiento en contra de los señores JAIRO RODRÍGUEZ CELY Y JOSÉ ORLANDO BASTIDAS CELY, sin embargo, el despacho teniendo en cuenta los hechos de la demanda y el título valor letra de cambio anexa al expediente ordenó el mandamiento de pago en contra de RICARDO DE JESUS VALIENTE PIRAZAN Y LUIS ALBERTO SÁNCHEZ GIL, por lo que para todos los efectos tengase como demandados a **RICARDO DE JESUS VALIENTE PIRAZAN Y LUIS ALBERTO SÁNCHEZ GIL.**

Notifiquese el presente auto junto con el auto mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVA N° 2020- 00013 – 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2020- 00013

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Tunja, con la inscripción de la medida cautelar y se le indica al apoderado estarse a lo resuelto en auto de fecha 05 de marzo de 2020, en el que ya se ordenó lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 00337– 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0337

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias y como quiera que el Banco Bancolombia S.A. informa dentro del escrito de contestación de la demanda, que cedió la garantía real a Reintegra S.A.S y allega las pruebas de la misma, se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento al artículo 375 N° 5 del C.G.P., citando al actual acreedor hipotecario o prendario.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018- 0299 – 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 0299

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el oficio proveniente del Centro de Conciliación Juan Pablo II, de fecha 10 de noviembre de 2021, en donde informa el día 10 de octubre de 2021, aceptó la solicitud de negociación de deudas de la señora

MARÍA ISABEL PINILLA PINILLA, en los términos y con las formalidades establecidas para el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante preceptuado en el C.G.P.

El artículo 545 del C.G.P., dicta; “A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.
2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.
3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo [574](#).
5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.
6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la

solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor”

Por lo expuesto y siguiendo los lineamientos de la normatividad, se dispondrá suspender el presente proceso, junto con las medidas cautelares contenidas y decretadas dentro del radicado N° **2018- 0299** adelantado por **NICOLÁS CELY BUITRAGO QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE MARÍA ISABEL PINILLA PINILLA Y GREGORIO SIERRA MOLANO**, En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Suspender el presente proceso, junto con las medidas cautelares contenidas y decretadas dentro del radicado N° **2018- 0299** adelantado por **NICOLÁS CELY BUITRAGO QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE MARÍA ISABEL PINILLA PINILLA Y GREGORIO SIERRA MOLANO**, por lo expuesto en la parte motiva. **Oficiese**

SEGUNDO: Comuníquese la presente suspensión al Centro de Conciliación Juan Pablo II de la ciudad de Tunja, dejando las constancias del caso. **Oficiese.**

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL SUMARIA N° 2018 – 00046-00SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2018- 00046
--

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias observa el Despacho que el presente proceso sin sentencia, ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a un (01) año, sin actuación alguna, siendo procedente dar aplicación al numeral 2 literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso que reza: “Nº2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)”.

En mérito de lo anterior se dispondrá decretar el desistimiento tácito y por consiguiente se ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito en el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría librense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de existir embargo de **remanente** por secretaría dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

QUINTO: Desglósese los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias respectivas de que se aplicó el desistimiento tácito y hágase entrega a la parte demandante. Las demás actuaciones pasarán al archivo del Juzgado dejando las anotaciones del caso.

SEXTO: Sin condena en costas.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVA N° 2016 – 00007 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2016- 00007

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el oficio civil No. 0279 calendado del 05 de octubre de 2021, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Cucaita, mediante el cual se informa que se procedió a efectuar la respectiva anotación de embargo de remanente al expediente y en favor del proceso 2016-00007; en consecuencia, se ordena agregar el citado oficio al proceso y ponerlo en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).LA DEMANDA EJECUTIVA BAJO EL N° 2015- 00158-00 SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVA 2015- 00158-00

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la sustitución del endoso presentada, el despacho dispone reconocer personería a la Dra. **JESSICA ALEJANDRA MORA MONSALVE**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos de la sustitución conferida por el Dr. **OSCAR DANIEL SALAMANCA ABRIL**.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2019 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVA N° 2009- 00070A – 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2009- 00070A

Samacá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, se niega lo solicitado y se le indica por tercera vez debe estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 24 de julio de 2017, visto a folio 23 del cuaderno cinco.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 19 de noviembre de 2021 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

